TALLER BÁSICO DE LA LEY DE INFOGOBIERNO

Abga. Maricela del C. Montilla V.

Estructura Jurídica Superior

- Constitución de la República Bolivariana de Venezuela
- Ley Orgánica de Ciencia, Tecnología e Innovación

Gaceta Oficial N° 40.274
Vigencia: 17 de Octubre de 2013
Vacatio Legis: 10 meses
17 de Agosto de 2014
6 Títulos

Objeto de la Ley (Art. 1)

- Principios, bases y lineamientos que rigen el uso de las tecnologías de información en el Poder Público y el Poder Popular.
- Mejorar la gestión pública, los servicios que se prestan y la transparencia del sector público.
- La participación y el ejercicio pleno del derecho de soberanía.
- Promover el desarrollo de las tecnologías de información libres en el Estado.
- Garantizar la independencia tecnológica; la apropiación social del conocimiento; y la seguridad y defensa de la Nación.

Las tecnologías de información libres son de Interés público y estratégico (Art. 4).

Fines (Art. 3)

Relaciones entre el Poder Público y las personas.
Mejora continua de los servicios que el Poder Público presta a las personas.
Universalizar el acceso de las personas a las tecnologías de información libres.
Promover el empoderamiento del Poder Popular.
Apoyar el fortalecimiento de la democracia participativa y protagónica en la gestión pública y el ejercicio de la contraloría social.
Contribuir en los modos de organización y funcionamiento del Poder Público.
Promover la adquisición, desarrollo, investigación, creación, diseño, formación, socialización, uso e implementación de las tecnologías de información libres.

Definiciones
(Art. 5)

- Acceso Abierto
- Interoperabilidad
- Código Fuente
- Usabilidad
- Poder Popular
- Conocimiento Libre
- Software Libre
- Documento Electrónico
- Tecnología de Información
- Estándares Abiertos
- Tecnologías de Información Libres

Obligatoriedad del uso de las tecnologías de información
(Art. 6)

El Poder Público, en el ejercicio de sus competencias, debe utilizar las tecnologías de información en su gestión interna, en las relaciones que mantengan entre los órganos y entes del Estado que lo conforman, en sus relaciones con las personas y con el Poder Popular...

Principios y bases

- Principio de Igualdad (Art. 7)
- Principio de conservación documental (Art 10)
- Repositorios (Arts. 11 y 12)
- Principio de transparencia (Art. 13)
- Principio de accesibilidad (Art. 14)
- Formación (Arts. 16 y 17)
- Portal de Internet (Arts. 18, 19 y 20)
- Ejercicio de la contraloría social (Art. 21)
- Principio de seguridad (Arts. 23 y 24)
- Documentos electrónicos (Arts. 26 y 27)
- Coordinación y colaboración (Arts. 28 y 29)
- Interoperabilidad (Arts. 30 y 31)
- Compartir información (Art. 32)
- Conocimiento libre y licencias (Arts. 34 y 35)
- Soberanía e independencia tecnológica (Art. 36)

ESTRUCTURA ORGANIZATIVA

- **Consejo Nacional para el Uso de las Tecnologías de Información**
- **Comisión Nacional de las Tecnologías de Información - CONATI**
  - **Unidades de apoyo**
    - • Ente normalizador del uso de las tecnologías de información - Centro Nacional de Tecnologías de Información (CNTI)
    - • Órgano normalizador en seguridad informática - Superintendencia de Servicios de Certificación Electrónica (SUSCERTE)
    - • Unidades de servicios de verificación

Consejo Nacional para el Uso de las Tecnologías de Información (CONAUTI)

Art. 37

Máximo órgano de consulta para la planificación y asesoramiento del Poder Público en materia de tecnologías de información.

Contribuir en la consolidación de la seguridad, defensa y soberanía nacional.

Presidido por el Vicepresidente Ejecutivo o Vicepresidenta Ejecutiva de la República.

Promover y consolidar el uso, desarrollo, implementación y aprovechamiento de las tecnologías de información en el Poder Público.

Competencias (Art. 39)

Comisión Nacional de las Tecnologías de Información (CONATI)
(Art. 40)

Instituto público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio.
Competencias financieras, administrativas, presupuestarias, técnicas, normativas y de gestión de recursos.
Adscrito al Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de ciencia, tecnología e innovación.
Sede en la ciudad de Caracas y podrá crear direcciones regionales.

Competencias (Art. 41)

De importancia

Consejo Directivo de CONATI (Art. 47, Numeral 1°) Someter a la consideración del órgano rector todas las políticas, estrategias y lineamientos en materia de regulación, acceso, desarrollo, adquisición, implementación y uso de las tecnologías de información en el Poder Público al igual que en el Poder Popular, cuando realice gestiones públicas.

Atribuciones del Director (Art. 48, Numerales 2 y 3) Autorizar la realización de inspecciones o fiscalizaciones. Ordenar la apertura y sustanciación de procedimientos administrativos sancionatorios.

Unidades de apoyo

- El ente normalizador del uso de las tecnologías de información.
- El órgano normalizador en seguridad informática.

Ente Normalizador del Uso de las Tecnologías de Información = CNTI (Art. 52)

Ente adscrito al órgano con competencia en tecnologías de información.
Encargado de apoyar a la CONATI en normalizar el desarrollo, adquisición, implementación y uso de estas tecnologías en el Poder Público y en el Poder Popular, conforme a las políticas, lineamientos yestrategias que se establezcan.

Competencias (Art. 53)

Unidades de apoyo

Órgano Normalizador en Seguridad Informática = SUSCERTE (Art. 54)

Adscrita al Ministerio del Poder Popular con competencia en materia en ciencia tecnologías e innovación. Responsable del desarrollo, implementación, ejecución y seguimiento al Sistema Nacional de Seguridad Informática. Resguardar la autenticidad, integridad, inviolabilidad y confiabilidad de los datos, información y documentos electrónicos.

Competencias (Art. 55)

Unidades de apoyo

Unidades de Servicios de Verificación
(Art. 56)

CONATI puede acreditar a personas naturales o jurídicas la cualidad de unidad de servicios de verificación y certificación. Realiza funciones de auditoría sobre los programas informáticos, equipos de computación o servicios en materia de tecnologías de información a ser desarrollados, adquiridos, implementados y usados por el Poder Público y por el Poder Popular.

Tributos

Contribuciones

Contribución por Actividad Comercial = personas jurídicas = 2,5% de la utilidad neta del ejercicio (Art. 60).

Contribución por Servicios = persona = 1,5% de la utilidad neta del ejercicio (Art. 61).

Órgano o ente del Poder Público autorizado = software privativo = contribución especial al FONACIT = 5% y 10% del valor de adquisición (Art. 67).

Órgano o ente del Poder Público = contribución especial al FONACIT = 5% y 10% del valor de gastos de soporte.

Tributos

Tasas

El Poder Público = CONATI = certificación de cumplimiento de ley = tasa de 50 U.T (Art. 62).

La homologación de los equipos o aplicaciones con soporte criptográfico privativo = durará 3 años = tasa de 300 U.T (Art. 63).

La solicitud de acreditación o renovación = unidad de servicios de verificación y certificación = tasa mayor de 30 U.T. y menor a 15 U.T (Art. 64).

Los recursos recaudados por concepto de contribuciones parafiscales y tasas = desarrollo y fomento de las TIL = no menor del 50% de lo recaudado = resto ingresos propios de la CONATI (Art. 68).

Excepción del uso de programas informáticos libres (Art. 66)

La CONATI podrá autorizar, hasta por 3 años, la adquisición y el uso de software que no cumpla con las condiciones de estándares abiertos y software libre, cuando no exista un programa desarrollado que lo sustituya o se encuentre en riesgo la seguridad y defensa de la Nación. CONATI al autorizar el uso del software privativo, establecerá las condiciones y términos para el desarrollo de una versión equivalente en software libre y estándares abiertos.

Facultades tributarias (Art. 69)

CONATI ejercerá facultades y deberes que le atribuye el Código Orgánico Tributario a la Administración Tributaria, en relación con los tributos. MPPEUCT lo ejercerá respecto a las tasas del FONACIT.

Derecho y Garantía de las Personas sobre el Acceso a la Información

Naturaleza de la Información (Art. 74). La información que conste en los archivos y registros en el Poder Público y en el Poder Popular es de carácter público, salvo que se trate de información sobre el honor, vida privada, intimidad, propia imagen, confidencialidad y reputación de las personas, la seguridad y defensa de la Nación...

Suministro de información (Art. 75).

1. Que la información será recolectada de forma automatizada;
2. Su propósito, uso y con quién será compartida;
3. Las opciones que tienen para ejercer su derecho de acceso, ratificación, supresión y oposición al uso de la referida información;
4. Las medidas de seguridad empleadas para proteger dicha información, el registro y archivo, en las bases de datos de los organismos respectivos.

Derecho y Garantía de las Personas sobre el Acceso a la Información

Prohibición de exigir documentos físicos (Art. 76). El Poder Público y el Poder Popular no pueden exigirle a las personas, la consignación de documentos en formato físico que contengan datos o información que se intercambien electrónicamente...

Protección de la Información (Art. 77). El Poder Público y el Poder Popular tienen la obligación de proteger la información que obtiene por intermedio de los servicios que presta a través de las tecnologías de información y la que repose en sus archivos o registros electrónicos...

Prohibición de compartir datos personales de niños, niñas y adolescentes (Art. 79). No puede ser divulgada, cedida, traspasada, ni compartida con ninguna persona natural o jurídica, sin el previo consentimiento de su representante legal...

Régimen Sancionatorio

Responsabilidad de los funcionarios públicos, funcionarias públicas, servidores públicos y servidoras públicas (Art. 80). Todas aquellas personas que ejerzan una función pública, incurren en responsabilidad civil, penal y administrativa por las infracciones cometidas a la presente Ley.

Infracciones y Multas (Art. 81). Todas aquellas personas en el ejercicio de una función pública, incurren en responsabilidad y serán sancionadas por la CONATI con multa comprendida entre 50 U.T. y 500 U.T.

Delegación para el inicio y sustanciación del procedimiento administrativo (Art. 82). La CONATI puede delegar en las unidades de apoyo, el inicio y sustanciación de los procedimientos administrativos sancionatorios por las infracciones cometidas a la Ley.

Régimen Sancionatorio

Inhabilitación (Art. 83).

La Contraloría General de la República, de manera exclusiva y excluyente, inhabilitará al servidor público o servidora pública, de conformidad al procedimiento correspondiente en los siguientes casos:

1. Cuando se niegue, obstruya o retrase, de manera injustificada, la prestación de un servicio de información que haya sido ordenado por la autoridad competente conforme a la ley.
2. Cuando adquiera un software privativo sin haber sido autorizado expresamente por la autoridad competente.

Disposiciones

Transitoria Primera. El Poder Público y el Poder Popular, dentro de los 90 días siguientes a la entrada en vigencia de la Ley, deben registrar ante la CONATI los programas informáticos, licencias y la documentación asociada.

Transitoria Segunda. El órgano o ente del Poder Público o el Poder Popular cuente con tecnologías de información privativas deberán presentar ante la CONATI, dentro de los doce meses siguientes, un plan institucional de adaptación o migración de las tecnologías de información para su aprobación.

Disposiciones

Transitoria Tercera. El Poder Público y el Poder Popular deberán elaborar los planes institucionales correspondientes para implementar el uso de las tecnologías de información libres en su gestión interna y en sus relaciones con otros órganos y entes, con el Poder Popular y con las personas. Estos planes deberán ser presentados ante la CONATI.

Final Primera. Todo programa informático que se desarrolle, adquiera o implemente en el Poder Público, después de la entrada en vigencia de la Ley, deberá ser en software libre y con estándares abiertos, salvo las excepciones expresamente establecidas en la ley y previa autorización del ente competente.

Muchas gracias...

mmontilla@cenditel.gob.ve